



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Denuncia Sectorial

CES HUMOS 3 (RNA 110739)

DFZ-2022-1820-XI-RCA

Agosto 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudio Coñecar Abarzua	
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	



1.- ANTECEDENTES GENERALES	
Nombre Unidad Fiscalizable:	CES HUMOS 3 (RNA 110739)
Región:	Región de Aysén
Unidad Fiscalizable (UF-SMA)	7023

Denuncia N°1 (Anexo 1)	
Denunciante	SERNAPESCA Aysén
Oficio Conductor	ORD.N° : AYSÉN - 00344/2022, 4 agosto 2022 (Anexo 1)
Expediente SMA de denuncia:	89-XI-2022
Nombre del Titular denunciado	Australis Mar S.A.
Rut del Titular denunciado	76.003.885-7
Dirección del Titular denunciado	Decher # 161, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
Fecha de inspección/Constatación:	4 agosto 2022

Resolución de Calificación Ambiental (RCA) asociada a las instalaciones y su titular		
RCA	Titular	nombre
212/2006	AUSTRALIS MAR S.A. ¹	CES CANAL CHACABUCO ISLA HUMOS COSTA SUR SEC.1 PERT N° 201111776
290/2009	AUSTRALIS MAR S.A. ¹	MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS HUMOS 3 XI REGION
493/2011	AUSTRALIS MAR S.A. ¹	MANEJO DE MORTALIDAD USANDO SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO HUMOS 3 CODIGO 110739

2.- HALLAZGOS descritos en la denuncia	
N°	Descripción
1	a) Sernapesca verificó el incumplimiento a la producción máxima autorizada de 3500 tons de salmónidos en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 290/2009, para su ciclo finalizado en enero de 2021. Se determina que la sobreproducción constatada por este Servicio asciende a la cifra de 1.730 toneladas por sobre lo autorizado.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/7023> , actualizada 17.08.2022



3.- ANALISIS y comentarios

Exigencia(s):

Considerando 3.6 de la RCA N° 290/2009;

“La producción máxima es de 3.500 toneladas de salmónidos.”

Considerando 3.8.1 - Fase o Etapa de Construcción de la RCA N° 290/2009;

Item	Máxima Biomasa = Año 5	
	Situación Actual	Situación Ampliada
Número de Jaulas	20	24
Superficie (m2) utilizado para la instalación de jaulas y redes	8000	21.600
Biomasa cosechada (Kg)	1.440.000	3.500.000

Considerando 4 de la RCA N° 290/2009;

“Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “MODIFICACION DE PROYECTO TECNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS HUMOS 3, XI REGIÓN ” cumple con:

4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.

Norma	Cuerpo Legal	Etapas del Proyecto	Forma de Cumplimiento
D. S. MINECON 320/01	Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA)	Operación	La realización de actividades de acuicultura, quedan sujetos al cumplimiento de las medidas de protección ambiental, por medio de los instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar del Sitio y la Información Ambiental.

D. S. MINECON 320/01 art. 15

...El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.



Análisis de la denuncia:

Sernapesca en base a los siguientes antecedentes (Anexo 1):

Tabla N°1: Información productiva en número de peces del centro “*Humos 3*” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo productivo	N° de peces ingresados	Mortalidad	Cosecha reportada en SIFA	Cosecha reportada por Plantas de Proceso
18/11/2019 al 31/01/2021	910.000	48.593	856.604	880.919

Tabla N°2: Información de cosecha (biomasa) del centro “*Humos 3*” reportada a los sistemas en posesión del Servicio (SIFA y Trazabilidad).

Ciclo Productivo	RCA	Biomasa Autorizada RCA (Ton)	Movimientos ejecutados Cosecha SIFA (Ton)	Información de ingreso efectivo de materia prima a plantas procesadoras. (Ton)	Biomasa mortalidad ciclo productivo (Ton)
18/11/2019 al 31/01/2021	290/2009	3.500	5.351	5.123	107

En la tabla N° 2 se muestran dos valores de biomasa cosechada desde el centro “*Humos 3*”, obtenida desde fuentes de información distintas.

- I. Movimientos ejecutados según información en posesión del Servicio. (SIFA)
- II. Biomasa cosechada según información reportada por las plantas procesadoras en posesión del Servicio. (Trazabilidad)

El Servicio denunciante realiza del análisis de biomasa cosechada usando 2 fuentes:

I.- Certificados de Autorización de Movimientos en la plataforma SIFA

II.- Ingresos declarados por las plantas de proceso

En ambos casos el denunciante informa como mortalidad del ciclo denunciado 107 ton

Si para el cálculo de la producción se consideran los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo y los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5458 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 1958 toneladas (equivalentes a un 55,9%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Por otro lado, si para el cálculo de la producción se consideran los ingresos declarados por las plantas de proceso donde fueron derivados los peces cosechados, además de la información de mortalidad reportada a través de SIFA, se advierte que la producción obtenida en el centro durante el ciclo productivo denunciado alcanzó las 5230 toneladas (cosecha + mortalidad), lo cual habría superado en 1730 toneladas (equivalentes a un 49,2%), lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental.

Al complementar el análisis de la denuncia SERNAPESCA indica:

El Servicio Nacional de Pesca presenta algunas consideraciones sectoriales que relevan la gravedad de la infracción denunciada:



“La sobreproducción se caracteriza por ser una infracción que atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera todo el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos.

A mayor abundamiento, el solo hecho que el legislador haya establecido una tipología de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental asociada a la producción de recursos hidrobiológicos, implica la existencia de un nivel de riesgo ambiental relevante, que implica que la actividad no puede llevarse a cabo, sin antes pasar por un procedimiento administrativo de evaluación ambiental asociado a este tipo de proyectos en particular. En este sentido, el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente.

Por último, vale indicar que el hecho de producir más allá de lo autorizado obedece inequívocamente, en primer lugar, a una planificación por parte de la empresa, y además a un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que para lograr esto, la empresa requiere de una serie de acciones y planificación tendiente a:

- Incumplir deliberadamente las resoluciones sectoriales que tienden a establecer una cantidad máxima de ingreso de ejemplares.*
- Proyectar una mayor cantidad de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor.*
- Modificar la planificación alimentaria.*
- Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada.”*

4.- CONCLUSIONES

El análisis de los antecedentes verificados permite concluir que:

- Existe **Sobreproducción** de salmónidos en el CES HUMOS 3 de 1730 toneladas según lo ingresado en plata procesadora y la mortalidad, en el ciclo productivo denunciado

5.- ANEXOS

- | | |
|---|--|
| 1 | ORD.Nº : AYSEN - 00344/2022, 4 agosto 2022, acompañado de anexo con: <ul style="list-style-type: none">• Informe de denuncia,• RCA N° 212/2006.• RCA N° 290/2009.• -Datos productivos |
|---|--|

